

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 12 Febrero 1870).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para el ingreso en el Profesorado público y las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos de las universidades, escuelas superiores y profesionales é institutos de segunda enseñanza.

(CONCLUSION.)

Art. 29. Para las oposiciones á cátedras de Dibujo se dictarán programas especiales de ejercicios, según el carácter y aplicación que en cada localidad convenga dar á esta enseñanza: estos programas se insertarán en la convocatoria.

Art. 30. Todos los ejercicios serán públicos, asistiendo taquígrafos, siempre que sea posible, para la publicación de aquellos; la cual se hará autorizada por el Secretario del Tribunal, con el V.º B.º del Presidente. En el caso de no haber taquígrafos, el Secretario del Tribunal formará resúmenes tan amplios y exactos como sea posible para su publicación en la referida forma.

Art. 31. Solo tendrán voto los Jueces que hayan asistido á todos los actos, no pudiendo ser menos de cinco los que deben votar para que haya elección. Los Jueces darán su voto públicamente.

Art. 32. Después de la votación se hará el recuento de votos, y el Presidente del Tribunal proclamará Catedrático al opositor que haya obtenido mayoría absoluta.

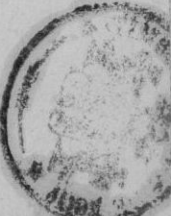
Art. 33. Si después de la primera votación ninguno de los opositores reuniese mayoría de votos, se procederá á otra nueva entre los dos que hayan obtenido mayor número.

Art. 34. Si en la segunda votación hubiese empate y uno de los dos opositores fuere Profesor oficial, hubiere sustituido á Profesor jubilado con arreglo á lo que dispone el tít. V de este Reglamento, ó fuere Profesor libre en una Escuela oficial ó en un establecimiento privado, se resolverá el empate á su favor; pero si ninguno tuviere estas condiciones, ó las reuniesen ambos, decidirá la suerte entre ellos.

Art. 35. Contra cualquier infracción de lo preceptuado en este Reglamento en cuanto al modo de proceder en las oposiciones podrán apelar los opositores.

Art. 36. La apelación, que será siempre fundada y se intentará dentro del segundo día después de la votación, se interpondrá ante el Presidente del Tribunal, quien se limitará á remitirla al consejo universitario.

Art. 37. El apelante y el opositor declarado Catedrático podrán exponer en el término de cinco días ante el Consejo universitario cuanto creyesen oportuno al mantenimiento de su derecho.



Art. 38. Cinco días después de espirado el plazo de que habla el artículo anterior dictará providencia fundada el Consejo universitario declarando procedente ó improcedente la apelación interpuesta. En el primer caso se procederá á nueva oposición ante un nuevo Tribunal nombrado por el Consejo universitario dentro siempre de las categorías determinadas para la designación de los Jueces.

Art. 39. El opositor proclamado definitivamente Catedrático entrará en la posesión de su cátedra tan luego como haya obtenido el correspondiente nombramiento y título administrativo expedidos por el Ministerio de Fomento, al que el Tribunal remitirá para el efecto copia autorizada del acta final de los ejercicios con la proclamación del Catedrático y un resumen de las anteriores.

Art. 40. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado.

TÍTULO III.

DE LOS CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CÁTEDRAS.

Art. 41. Cuando haya de proveerse por concurso una Cátedra, la Dirección general de Instrucción pública la anunciará en la forma prevenida por el art. 8.º, expresando las circunstancias que deben acreditar los aspirantes, y señalando el término de un mes para presentar solicitudes.

Art. 42. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector del distrito á que pertenezca la vacante por conducto del Decano de la Facultad ó Director del establecimiento respectivo, quien las remitirá informando acerca de la aptitud científica de los interesados y demás condiciones que reúnan para el ejercicio del Profesorado público.

Art. 43. A fin de que no causen perjuicio á los aspirantes dilaciones que puedan ocurrir en la tramitación de sus solicitudes, se les dará recibo de ellas por la Secretaría del establecimiento donde las presenten, y además los Jefes de aquellos, en cuyo poder exista alguna instancia el día en que termine el plazo, cuidarán bajo su responsabilidad de avisarlo por telégrafo al Rector del distrito correspondiente.

Art. 44. Terminado el plazo para presentar solicitudes, se remitirán estas con los expedientes de los interesados al Consejo universitario para que dentro de los 15 días siguientes haga la propuesta del que deba ser nombrado. Esta propuesta será elevada por el Rector á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 45. Serán méritos especialmente atendibles al hacer la propuesta haber dado la enseñanza de la asignatura vacante ó de otras análogas, y publicado obras, hecho descubrimientos científicos ó desempeñado comisiones facultativas que prueban aptitud para la cátedra objeto del concurso. También se tendrán presentes los informes que acerca de los interesados obren en los expedientes de visita de los Inspectores, así como los que acompañen á las solicitudes según el art. 42.

En igualdad de circunstancias se atenderá á la mayor antigüedad.

Art. 46. Si anunciado el concurso no se presentasen aspirantes, ó no tuviera ninguno de ellos las condiciones que exija la convocatoria, se proveerá la vacante por oposición.

TÍTULO IV.

DE LAS TRASLACIONES Y NOMBRAMIENTOS DE CATEDRÁTICOS QUE NO SE HALLEN EN EJERCICIO.

Art. 47. Siempre que se haya de proveer una cátedra por concurso, antes de publicarse la convocatoria de que trata el art. 41 se anunciará la vacante en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* para que la puedan solicitar en el término de 20 días los Catedráticos de asignatura igual que deseen ser trasladados á ella, los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública y los excedentes por supresión ó reforma. Solo podrán ser nombrados los que hayan desempeñado en propiedad y por oposición cátedra de igual sueldo y categoría, y tengan el título científico que exija la vacante.

Art. 48. Los Catedráticos en activo servicio elevarán las solicitudes á la Dirección general de Instrucción pública por el conducto indicado en el art. 42, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por el del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Art. 49. Cuando haya un solo aspirante y este hubiere desempeñado cátedra de igual asignatura, el Gobierno resolverá desde luego la instancia.

Si la asignatura fuese distinta, ó varios los aspirantes, pasará el expediente al Consejo universitario del distrito respectivo para que haga la propuesta con arreglo á lo dispuesto en el art. 45.

Art. 50. Cuando una cátedra deba proveerse por oposición, no se admitirán solicitudes para obtener la vacante por otro medio.

TÍTULO V.

DE LAS JUBILACIONES DE LOS CATEDRÁTICOS.

Art. 51. Cuando un Catedrático desee jubilarse, elevará por conducto de sus Jefes una instancia en que lo solicite, acompañando los documentos que acrediten su derecho, y se resolverá en conformidad á lo que establezca la legislación de clases pasivas.

Art. 52. También podrá el Gobierno, oyendo al Consejo universitario respectivo, jubilar aunque no lo soliciten, á los Catedráticos mayores de 60 años ó que cuenten 40 de servicios, siempre que se haga constar que no pueden seguir ejerciendo el Profesorado con provecho de la enseñanza en un expediente en que informarán el Decano de la Facultad ó Director de la Escuela ó Instituto y el Rector del distrito: también se oirá al interesado.

Art. 53. Asimismo podrá el Gobierno conceder jubilación, previos los trámites establecidos en el artículo anterior, á los Catedráticos, cualquiera que sea su edad, que tengan impedimento físico ó intelectual que les inhabilite para la enseñanza.

Art. 54. Los Catedráticos jubilados en virtud de lo dispuesto en este título, que no tuvieren op-

cion á percibir haber pasivo, y que habiendo sido nombrados legalmente llevaren 15 años por lo menos de servicio en la enseñanza, tendrán derecho, solicitándolo en el expediente mismo de jubilacion, á que se les nombre sustituto retribuido con la mitad del sueldo correspondiente á su cátedra, conservando ellos el resto del que disfruten.

El nombramiento de dichos sustitutos se hará por la Direccion general de Instruccion pública al resolverse los mencionados expedientes de jubilacion, y habrá de recaer siempre en persona que tenga el título exigido para el desempeño de la cátedra de que se trate y no pertenezca al Profesorado oficial activo.

Cuando el Profesor jubilado proponga por sí la persona que deba sustituirle con aprobacion del Claustro correspondiente y del Rector del distrito, será desde luego nombrada; en otro caso la Direccion procederá al nombramiento, oyendo á los referidos Rector y Claustro.

TÍTULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 55. Los Catedráticos deberán presentarse á servir sus destinos en el improrogable término de 45 dias, contados desde la fecha de su nombramiento. A los que así no lo hicieren se les considerará comprendidos en el art. 171 de la ley de Instruccion pública vigente.

Art. 56. Los títulos profesionales de los Catedráticos se expedirán al propio tiempo que los nombramientos, descontándose á los interesados la cuarta parte del sueldo que deban percibir hasta que satisfagan su importe; á no ser que prefieran pagarlo por completo al tomar posesion.

Art. 57. Quedan derogadas todas las disposiciones sobre provision de cátedras, traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO ADICIONAL.

No obstante lo dispuesto en el tit. IV, y con objeto de extinguir la clase de Catedráticos excedentes, el Ministro de Fomento nombrará para las vacantes correspondientes al turno del concurso y para las que ocurran en los Institutos de tercera clase á los que se hallen en aquel caso, con tal que hubiesen desempeñado cátedra por oposicion de igual sueldo y categoria.

Aprobado por S. A. el Regente de la Nacion. Madrid 15 de Enero de 1870.—Echegaray.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza, etc., etc.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Agustin Perez Auré, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 31 de Enero de 1870, sobre registro de veinte pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, paraje llamado Barranco del Abejar, con el título de *Sancho Abarca*, y linda por

todos rumbos con montes de Remolinos y de Polla, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el agujero *Sancho Abarca*, desde cuyo punto se medirán en direccion N. O. doscientos metros, en su opuesto S. E. otros doscientos metros, y en la N. E. quinientos metros; quedando así determinadas las veinte pertenencias solicitadas.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta dias, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 19 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia de Zaragoza, etc., etc.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Ramon Coromina, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 2 de Febrero, sobre registro de veinticuatro pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, paraje llamado monte comun, con el título de *La Infalible*, y linda por el N. con monte de Pradilla, al E. con la mina del Estado, al S. con monte comun y al O. con la mina sima del Murciélago, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida á cincuenta y dos metros de distancia E. de la sima del Murciélago, desde cuyo punto se medirán al O. cuarenta y cuatro metros, al E. ciento cincuenta y seis metros, al N. cuatrocientos metros, y al S. cuatrocientos metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 19 de Febrero de 1870.—Eduardo de la Loma.

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor soldado del regimiento caballeria, 2.º de Coraceros, Cristóbal Palacios, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito.

Zaragoza 15 de Febrero de 1870.—Loma.

Señas del fugado.

Natural de Sástago, jornalero, 20 años de edad, soltero, su estatura un metro 740 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos grandes, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, aire marcial.

SEGUNDA RESERVA. PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

No habiéndose presentado aún á cobrar el importe de los abonarés que recibieron con sus licencias absolutas los individuos de la segunda reserva, cuyos nombres y pueblos de su residencia se anotan seguidamente, con expresion del número de aquellos y cantidades que representan, los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades se servirán mandar comparecer inmediatamente á los interesados ante su autoridad, para prevenirles que, ó bien por sí, ó por persona apoderada al efecto, presenten sin dilacion en esta oficina, calle-del Parque, núm. 8, los referidos abonarés, á fin de recibir su importe en metálico, señalándose para dicho pago el plazo de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, que me prometo del celo de los Sres. Alcaldes harán llegar á conocimiento de todos los comprendidos en la relacion, con objeto de evitarles los perjuicios que podrian irrogárseles en el caso de dilatar por más tiempo el cumplimiento de lo que se dispone en esta orden.

NOMBRES.	Número de los abonarés	IMPORTE. Escs. Mils.	PUEBLOS DE SU RESIDENCIA.	NOMBRES.	Número de los abonarés	IMPORTE. Escs. Mils.	PUEBLOS DE SU RESIDENCIA.
Gabriel Artigas Hernandez.	2	9-400	Zaragoza.	Vicente Val Casanova.	87	9-400	Roden.
Justo Rodriguez Rodriguez.	214	9-400		Andrés Laborda Miguel.	486	5 »	
Lucas Manuel Marquez Blanco.	11	9-400		Marcosino Mayoral Gonzalvo.	104	9-400	Villar de los Navarros.
Luis Guerrero Barrado.	295	9-400		Tomás Abuelo Pellicer.	495	5 »	Sástago.
Tomás Lalanza Badia.	349	9-400		Domingo Sarriana Continente.	120	9-400	Escatron.
Martin Muñoz Gracia.	361	9-400		Mariano Polo Valencia.	691	6 »	
Eduardo Miranda Ballesteros.	376	7 »		Manuel Fandos Lobera.	126	9-400	
Benito Gascon Meson.	389	9-400		Remigio Gargallo Larrosa.	573	5 »	Codo.
Benito Barran Gajon.	394	5 »		Victoriano Palacios Val.	508	5 »	Mezalocha.
Pedro Espeleta Badé.	481	5 »		Valentin Calvo Millan.	513	5 »	Fabara.
José Casas Casas.	487	5 »		Matias Fernandez Felipe.	150	9-400	Agnaron.
José de Gracia.	492	11 »		José Llop Fillola.	154	10 »	Aranda de Moncayo.
Manuel Perez Miguel.	524	5 »		Cipriano Cucalon Burriel.	155	6 »	Villarroya de la Sierra.
Amado Sanchez Lurbe.	538	5 »		Plácido Aladren Marco.	879	6 »	Tobed.
Mariano Nicolás Villanueva.	546	5 »		Mariano Moreno Martinez.	164	9-400	Carriena.
Juan de la Vega Manzanedo.	550	5 »		Manuel Cardiel Cestero.	175	9-400	
Pedro Cercos Lobera.	785	6 »		José Condon Barranco.	177	9-400	
Joaquin Hernandez Vela.	833	6 »		Florencio Cameo Llorente.	187	9-400	
Santiago Faro Pascual.	876	10-282		Alejo Briz Marquez.	405	9-850	
Benito Soler Estéban.	9-0	9-400		Clemente Campos de Gracia.	668	6 »	
Cristobal Torres Asensio.	17	9-400		Fructuoso Tapia Badules.	711	6 »	
Mariano Martinez Bernal.	342	10 »	Epila.	Martin Pardos Visiedo.	233	9-400	
Antonio Linares Bernal.	617	10 »		Antonio Aparicio Gomez.	510	5 »	
Antonio Pamplineda Ibañez.	849	6 »		Antonio Vicente Rebollo.	511	5 »	
Alejandro Ferrer Pallás.	77	9-400		Lorenzo Sanchez Fernandez.	238	9-400	
Remigio Royo Areal.	78	9-400		Antonio Yagüe Estremera.	240	9-400	
Damaso Beltran Samper.	509	5 »	Bujaraloz.	Pedro Visiedo Villanueva.	580	5 »	
Antonio Sanchez Valero.	275	9-400	Paracuellos de Giloza.	Joaquin Pio Yas.	591	5 »	Berbedel.
José de Gracia Valero.	287	9-400	Romanos.	Gerónimo Cubero Barranco.	594	5 »	Santa Cruz de Tobed.
Pedro Pardo Gomez.	310	4-770	Manchones.	Calixto Montesinos Cuartero.	616	5 »	Salillas.
Gregorio Pardillos Lopez.	320	10 »		Manuel Serrano Garcia.	599	5 »	Sediles.
Mariano Fraile Blanco.	441	1-052	Illueca.	Manuel Franco Andúrs.	613	5 »	Fayon.
Agustin Vicente Pardo.	507	5 »		Carlos Mestre Godia.	618	5 »	Valpalmas.
Gerardo Asensio Sancho.	514	5 »		Santiago de Gracia.	619	5 »	Almonacid de la Sierra.
Faustino Embid Zapata.	327	10 »	Siétamo (Huesca).	Juan Gimenez Millan.	882	5 »	Layunta.
José Pastor del Cós.	336	9-400	Egea de los Caballeros.	Manuel Morales Rodriguez.	622	5 »	Remolinos.
Antonio Lamban Vicentillo.	1	10 »	Codos.	Miguel Muñoz Abad.	629	10 »	Ateca.
Manuel Garcia Iniguez.	343	9-400	Calatayud.	Felipe Bastos Liarde.	637	6 »	Almonacid de la Cuba.
Juan Perez Vinería.	351	9-400		Antonio Duce Campos.	786	13-910	Encinacorba.
Benito Martinez Gil.	446	3-700		Cecilio Marco Parral.	640	6 »	Luna.
Domingo Pasqual Julvez.	597	5 »		Manuel Martinez Artigas.	862	6 »	Navardun.
Juan Peligero Gimenez.	600	9-850		Florencio Agustín Marin.	655	6 »	Uncañillo.
Paulino Gil Palacio.	606	9-850		Santos Gil Garcia.	658	6 »	San Mateo de Gállego.
Francisco Perez Perez.	779	6 »		Ramon Berduque Duarte.	663	6 »	Borja.
Urbano Galan Rodriguez.	847	6 »		Francisco Clan España.	692	6 »	Cosuenda.
Vicente Condon Perez.	867	6 »		Andrés Torrea Estéban.	899	6 »	Gelsa.
Lamberto Baguero Urriés.	367	9-400		Simon Canales Sunen.	693	6 »	Terrer.
Crispin Aznar Artieda.	368	6-800		Miguel Pascual Gil.	705	6 »	Añon.
Mariano Lobera Arcos.	803	9-850		Francisco Barba Royo.	706	6 »	Sós.
Gregorio Mateo Ruiz.	371	10 »	Urriés.	Santiago del Prim Nasarre.	713	6 »	Oyotura.
Manuel Iruñ Arbiol.	393	9-400	Alconchel.	Severino Urbano Albercio.	880	6 »	Maella.
Pascual Lafuente Beltran.	423	9-250	Novalias.	Juan Vez Albarado.	723	6 »	Mianos.
Pedro Morer Kubillo.	426	6 »	Nuevalos.	Teodoro Garcia Muñoz.	754	7 »	Sós.
Juan Navarro Vera.	439	1-088		Lino Oñate Garcia.	757	6 »	Alfajarin.
Raimundo Labiguera.	440	1-088		Juan Duran Campo.	768	9-850	Artieda.
Miguel Andrés Kubio.	553	5 »		Antonio Galindo Melero.	770	13-320	Aguliar de Ebro.
Félix Moreno Anzola.	560	5 »		Pascual Ortiz Manchó.	801	6 »	Maria.
Teodoro Hilos Delgado.	563	5 »		Francisco Iso Zamorano.	807	6 »	Valladolid.
Pedro Perez Ruiz.	587	5 »		Alejandro Cortes Valenzuela.	829	14-280	Madrid.
Andrés Bellido Roldan.	638	5 »		Joaquin Vall Morera.	834	9-850	Rodeiro (Pontevedra).
José Garcia Sanz.	874	5 »		Miguel Tena Burillo.	845	10-230	
Joaquin Calvo Itans.	435	13-900	Novillas.	Vicente Hernandez Langa.	863	10 »	
Saturino Gimenez Navazquez.	436	13-675	Leciñena.	Antonio Estéban Solanas.	872	6 »	
Mariano Urzay Pascual.	438	9-250	Muel.	Manuel Garcia Lopez.	873	5-534	
Andrés Letosa Navarro.	452	9-250	La Almolda.	Dionisio Iñiguez Castejon.	881	6 »	
Miguel Latas Sancho.	453	9-850	La Muela.	Manuel Diaz Gil.	883	6 »	
Custodio Asensio Lezcano.	474	8-085	Pina.	Pantaleon Brau Folquet.	887	9-850	
Antonio Samper Samper.	488	5 »	Velilla de Ebro.	Mariano Lasiébas Clemente.	888	9-850	
Bias Lahoz Bardagil.	499	5 »	Lagata.	Higinio Perez Casajús.	890	9-250	
Sebastian Roche Muñoz.	520	5 »	Longares.	Florencio Minquez Lacosta.	896	9-650	
Blas Franco Acin.	502	5 »	Ricla.	Andrés Serrate Santos.	898	14-170	
Pascual Tejel Jarra.	517	5 »	Osera.	Pedro Miguel Sanz.	412	1 »	
Inocencio Laborda Gimeno.	505	5 »	Pedrola.	Vicente Guio Baile.	430	12-925	
Martin Lázaro Artigas.	516	5 »	Cabañas.	Ladislao Artigas Celma.	432	5 »	
Estéban Lázaro Moliner.	516	5 »	Bulbuente.	Pascual Paesa Portea.	136	9-400	
Demetrio Artigas Ordovás.	521	17 »		Luis Santos Lafuente.	181	9-600	
Mariano Domingo Estéban.	574	5 »		Mariano Gimeno Simon.	387	10 »	
Andrés Embid Marin.	525	5 »		Francisco Garcia Calvino.			
Miguel Artigas Guajardo.	530	5 »					
Inocencio Royo Sanchez.	533	5 »					
Francisco Casamayor Valleser.	569	5 »					
José Guio Vidal.							
Miguel Placer Yebra.							
Juan Garcia Lamana.							

INDIVIDUOS QUE DEBEN PRESENTARSE TAMBIEN A RECIBIR SUS LICENCIAS ABSOLUTAS Y ALCANCES.

José Ortega Muñoz. » Zaragoza.

Constantino Martinez Bone. » Madrid.

Antonio Ruiz Morillo. » Maella.

Fermin Gamundi Gamundi. » »

Zaragoza 20 de Febrero de 1870.—El Coronel, Comandante primer Jefe, José María Acaez Villamil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA.

El día 1.º de Marzo próximo, á las once de su mañana, se subastará en la Casa Consistorial el arranque, conduccion, labra y colocacion de seiscientos metros de acera, ochenta y siete de arístones y doscientos de traviesas para las calles y plazas de esta poblacion, bajo el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se pone en conocimiento del público por si alguno quiere interesarse en dicha subasta.

La Almunia 20 de Febrero de 1870.—El Alcalde Presidente, Manuel Roy y Perez.—Por su acuerdo, el Secretario, Pedro María Abriat.

La Secretaría de este pueblo, dotada con 200 escudos, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, y se proveerá en el término de un mes, contando desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes podrán mandar sus solicitudes á esta Alcaldía bajo las condiciones que en ella se encuentran.

La Zaida 14 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Manuel Guillen.

D. Marcelino Ruiz de Luna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Daroca.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía de que luego se hará mencion, se ha acordado la sentencia que literalmente dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Daroca, á once de Febrero de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio de menor cuantía pendiente en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Alberto Sanchez, vecino de Villadoz, representado por el Procurador D. Manuel Cortes, y como demandado Andrés Vicente, que lo es de Villarreal, y por su ausencia y rebeldía los extrados del Juzgado, por ante mí el Escribano, dijo:

Resultando que en veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, Manuel Felipe y su consorte María Martín, vecinos de Mainar, otorgaron un contrato con Alberto Sanchez y su mujer Josefa Soria, por el cual le vendieron en precio de ochocientos reales vellon una casa de su pertenencia, sita en el pueblo de Villarreal y su calle de la Cernada, cuyo contrato redujeron á escritura pública, por ante el Notario D. Pedro Ruiz, que lo era de Encinacorba; tomándose oportunamente razon del mismo en la Contaduría de hipotecas del partido;

Resultando que en virtud de esta compra, Alberto Sanchez entró seguidamente en posesion de dicha casa, que ocupó y habitó algunos años sin oposicion ni reclamacion de persona alguna;

Resultando que hace unos tres años, estando ausente de Villarreal el Alberto Sanchez, su vecino Andrés Vicente se introdujo fraudulentamente

en la casa de que se viene tratando, rompiendo para ello los tabiques divisorios, agredándola despues á la de su pertenencia;

Resultando que para hacer cesar esta usurpacion, Alberto Sanchez le citó á juicio de conciliacion en veintitres de Agosto del año último ante el Juez de paz de Villarreal, en cuyo acto, si bien convino en la certeza de la reclamacion que se le hacia, se negó á la entrega de la casa reclamada, fundándose en que la habia adquirido por testamento de su hermano político Joaquin Cebollada;

Resultando que fundado en estos hechos, en veinticinco de Setiembre dedujo Alberto Sanchez contra Andrés Vicente la demanda de menor cuantía en que se inauguró este juicio; en la cual haciendo uso de la accion real reivindicatoria, pidió que en definitiva se declarase pertenecerle en propiedad y dominio la parte de casa que Andrés Vicente le tiene usurpada, condenando á este á que la deje á su libre disposicion con pago de las rentas que haya podido producir desde su detentacion, y al de todas las costas;

Resultando que conferido traslado de esta demanda al Andrés Vicente, dejó pasar sin evaluarlo el término legal, por cuya razon el actor le acusó la rebeldía en veinte de Enero último, habiéndola por acusada en auto del día siguiente;

Resultando que recibido el juicio á prueba no se ha practicado otra que el cotejo con su original de la escritura de compra presentada por el actor con su demanda, encontrándose en un todo conforme con el original;

Vistos: considerando que la escritura pública de veintidos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve y la contestacion dada por el demandado en el acto conciliatorio, evidencian que la parte de casa objeto de este juicio pertenece al demandante por el justo título de compra, y que el demandado la está hoy detentando sin que conste que para ello le autorice otro justo título posterior al cual tuviera aquel que ceder en todos sus efectos;

Considerando que segun la ley veintinueve, título segundo de la Partida tercera y la jurisprudencia constante establecida, en consonancia con ella por el Tribunal Supremo de Justicia, es procedente el ejercicio de la accion reivindicatoria contra todo el que esté detentando la cosa sin su título más ó ménos firme que para ello le autorice;

Considerando que segun la ley segunda y tercera, título diez y nueve de la Partida tercera y la constante Jurisprudencia del mismo Tribunal, corresponde y puede ejercitar válidamente esa accion el que tenga y pruebe legalmente el dominio de la cosa que trata de reivindicar;

Considerando que el actor lo ha probado cumplidamente en este juicio;

Fallo.—Que debia declarar y declaraba que la casa objeto de la accion deducida en este juicio pertenece en propiedad y dominio al demandante Alberto Sanchez; condenando en su virtud al demandado Andrés Vicente á que la deje á su libre disposicion, pagándole la renta que pericialmente se fije ha debido producir desde que la está detentando, y todas las costas. Así por esta su senten-

cia, que además de notificarse en los extrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Diego de Olzina Montero de Espinosa.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna.

Y para que conste á los efectos acordados, libro la presente que firmo en Daroca á trece de Febrero de mil ochocientos setenta.—Marcelino Ruiz de Luna.

D. Félix Lajusticia, Juez de paz ejerciente el Juzgado de primera instancia de Borja.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto Leon y Cid, contra el que se sigue causa por delito de rebelion ocurrido en la villa de Gallur el dia cinco de Octubre último, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve dias, que se contarán desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los extrados, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta.—Félix Lajusticia.—Por su mandado, Isidro Sierra.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente primer edicto y pregon se llama á Manuela Perez, sirvienta, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion en causa sobre hurto de prendas. Dado en Zaragoza á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Vicente Mostillo y Agustin Guio, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de rendir declaracion en causa sobre robo. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Mr. Alfonso Campaign, de nacion francés, para que dentro de nueve dias se presente en el Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan de causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de cintas á D. Fermin Alonso; pues trascurrido dicho término se sentenciará en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á quince de Febrero de mil

ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Antonio Perales.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspe.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á José Moles Llop, vecino que fué de Nonaspe, para que en el término improrogable de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír una notificacion en causa que contra dicho Moles se sigue sobre lesiones á José Agulló, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., Cándido Maria Castañer.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE JULIO DE 1869.

(CONTINUACION.)

Beneficencia.—Teniendo en cuenta que la escuela de Instruccion primaria del Hospicio de Calatayud, que se halla en la actualidad vacante, es elemental completa, asistiendo á la misma diariamente sobre 90 niños, y que la retribucion del Maestro son 200 escudos sin ningun otro emolumento, la Diputacion acordó, de conformidad con lo propuesto por la comision de Beneficencia y en vista de lo exígua que es la retribucion, atendiendo á la categoría de la referida escuela, aumentar hasta 300 escudos el sueldo del Maestro y que se provea por oposicion.

Undués de Lerda.—D. Anselmo Salvo solicita que el Ayuntamiento le satisfaga 26 escudos 200 milésimas que le adeuda por efectos tomados de su tienda de comercio para señalar los pasos cabales; la Diputacion acordó se remita la instancia á la municipalidad, para que oyendo al que fué en 1848, época en que se contrajo la deuda, exponga lo oportuno.

Sádaba.—El Sr. Gobernador remite la instancia que eleva al Gobierno dicho Ayuntamiento pidiendo autorizacion para organizar la fuerza ciudadana; la Diputacion, teniendo en cuenta las favorables condiciones que ocupa dicha villa y el acreditado valor de sus habitantes para contrarrestar las huestes carlistas, acordó se informe favorablemente la solicitud de dichos reclamantes.

Borja y Alagon.—El Sr. Gobernador remite las instancias devueltas por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion que elevaron al Gobierno los Ayuntamientos de Borja y Alagon, solicitando la autorizacion para organizar la fuerza ciudadana; en su vista la Diputacion, teniendo presente la posesion topográfica que ocupan dichas poblaciones y la facilidad de reunir el número de voluntarios que previene el art. 5.º del decreto del Gobierno de 17 de Noviembre último, acordó se informe favorablemente dichos recursos.

Mesones.—El Alcalde solicita autorizacion para

obligar á algunos ganaderos al pago de los pastos de propiedades enclavadas en la dehesa del ganado de vientre; la Diputacion, hallando conforme dicha peticion, acordó conceder al referido Alcalde la autorizacion que pide.

Velilla de Giloca.—Varios propietarios recurren se declare nulo el deslinde de pasos de ganados por haberse hecho sin citacion de los mismos como dueños de las heredades colindantes; la Diputacion en su vista acordó se hagan al Alcalde las prevenciones siguientes: primera, si se hubiese señalado algun paso nuevo y que anteriormente no hubiere sido conocido, se anulará su señalamiento y demarcacion; segunda, en los pasos que anteriormente existieran y se hayan restablecido ahora, hallándose en todo ó en parte obstruidos por intrusiones de los propietarios colindantes ó roturaciones siempre que sean antiguas, se practicará la rectificacion del deslinde, de acuerdo con los poseedores, de manera que se les cause el menor perjuicio ó perturbacion posible, pero quedando paso expedito para los ganados, haciéndose presente á dichos poseedores la conveniencia de asentir á ese medio conciliatorio, porque si no podrian ser privados de todos los terrenos usurpados y compelidos á devolverlos al comun para constituir el paso como de antiguo existiese; pues las roturaciones hechas en las cañadas, veredos y pasos no son legitimables.

Illueca.—El Sr. Gobernador pasa á informe el expediente sobre autorizacion para procesar á don Mariano Bartolomé, Regidor del Ayuntamiento de dicho pueblo; en su vista la Diputacion acordó se devuelva el expediente á dicha autoridad por carecer de objeto el informe.

Godojos.—El Alcalde pregunta si puede hacer solo la declaracion de un soldado por hallarse suspenso el resto del Ayuntamiento; la Diputacion acordó se le manifieste se asocie á los individuos del Ayuntamiento anterior al que ha sido destituido, y si con aquel no pudiera reunir el número bastante á dicha declaracion, recurra á los que le precedieron hasta reunir una mayoría que no tenga parentesco con los individuos ó interesados dentro del cuarto grado civil.

Castiliscar.—El Alcalde pide se le autorice el aprovechamiento de algunas leñas de la partida de la Lid para cocer teja; la Diputacion, no hallándolo conforme, acordó desestimar la peticion de dicho Alcalde.

Villarroya de la Sierra.—D. Pedro Barrau, como apoderado del Marqués de Ayerbe, reclama del Ayuntamiento el pago de pensiones censales que tiene en descubierto; la Diputacion acordó se remita la instancia á dicho Ayuntamiento para que exponga lo que se le ofrezca y parezca en el asunto.

Paracuellos de Giloca.—La Diputacion quedó enterada al haberla manifestado el Médico de los baños de dicho pueblo que el camino que conduce á los referidos baños desde la estacion de Calatayud se halla en mal estado.

Zaragoza.—La Diputacion acordó manifestar al

Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, que no quiere mostrarse parte en la causa que se sigue contra Agustin Pelegrin y Mariano Baruendos sobre hurto de varios efectos á la Casa de Misericordia de esta capital.

Zaragoza.—En vista de una comunicacion dirigida por el Sr. Gobernador á la Corporacion provincial, ésta se sirvió acordar se manifieste al Decano del cuerpo facultativo disponga sean admitidas las prostitutas que presenten la baja del médico higienista, y no permita su salida hasta su completa curacion.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador transcribe una comunicacion de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, en la que manifiesta haber nombrado Conservador del Museo de Bellas Artes á don Bernardino Montañés; La Diputacion quedó enterada.

Encinacorba.—El Alcalde remite el expediente de arriendo de la caza rematado á favor de Mariano Carnicer; la Diputacion, hallándolo conforme, acordó dispensarle su aprobacion.

Encinacorba.—El Alcalde remite para su aprobacion el expediente de arriendo de pesos y medidas rematado á favor de Manuel Gascon; la Diputacion, estando conforme, acordó dispensarle su aprobacion, pero suprimiendo los artículos 4.º y 5.º del pliego de condiciones.

Puebla de Alborton y Torres de Berrellen.—Vicente Vera reclama del Ayuntamiento de Torres 124 escudos que le adeuda por trabajos de reparos de consumos y viaje para asuntos del pueblo. La Diputacion acordó se remita la instancia al Ayuntamiento referido para que exponga lo que se le ofrezca y parezca.

Osera.—Francisco Casafranca pide que el Ayuntamiento le satisfaga 88 escudos por el alquiler de la casa para escuela de niños de ambos sexos. La Diputacion acordó se remita la instancia al Ayuntamiento referido para que exponga lo que se le ofrezca y parezca.

Mequinzenza.—El Alcalde remite el expediente de arriendo de la barca sobre el Ebro, rematado á favor de José Estruga y Catalan. La Diputacion, hallándolo conforme, acordó dispensarle su aprobacion.

Mequinzenza.—El Alcalde remite el expediente de arriendo de pesas y medidas rematado á favor de Mariano Vidal. En su virtud la Diputacion, hallándolo conforme, acordó dispensarle su aprobacion.

Tarazona.—El Ayuntamiento manifiesta que el terreno que Lamberto Milagro intenta roturar procede de sus antepasados y puede concederse la autorizacion sin perjuicio de tercero de mejor derecho. La Diputacion acordó se manifieste al Alcalde diga clara y terminantemente si el terreno es regadío ó secano, y si pertenece ó no al comun del pueblo.

(Se continuará.)

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.